



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

### LISTA DE TRASLADOS ARTICULO 110 DEL C.G.P

FECHA: 23 de marzo de 2021

No. DE PROCESO	CLASE DE PROCESO	CAUSANTE	DEMANDADO	ASUNTO	FECHA DE FIJACIÓN	EMPIEZA	TERMINA	No. DE DIAS
110013110011202000045500	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ VARGASZ	CARLOS JULIO HIDALGO BEJARANO	EXCEPCIONES DE FONDO	23-03-2021	24-03-2021	13 -04-2021	3

LA PRESENTE LISTA SE FIJA HOY VEINTITRES (23) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (8: 00) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 110 DEL C.G.P.

**ALBA INES RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

NOTA: LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA EXCEPCION APARECE ANEXO EN ESTE ESTADO

*F. ANTONIO SANDOVAL VILLATE*  
*Abogado Titulado - Universidad Libre*  
*Conciliador - Universidad Nacional*

Señor  
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA  
E.S.D.

Ref: RADICACION No. 1100131100112020-00455  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ VARGAS  
ALIMENTARIO : DAVID SANTIAGO HIDALGO RODRIGUEZ  
DEMANDADO : CARLOS JULIO HIDALGO BEJARANO  
**CONTESTACION DEMANDA – CURADOR AMPARO DE POBREZA**

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.058.530 de Bogotá, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 19.725 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando EN AMPARO DE POBREZA en representación del demandado CARLOS JULIO HIDALGO BEJARANO, al Señor Juez respetuosamente le manifiesto que dentro del término legal doy contestación a la demanda, la cual dejo consignada en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

AL PRIMERO.- Así consta en el Registro Civil de Nacimiento anexo como medio probatorio con la demanda

AL SEGUNDO.-Es cierto, conforme consta en el acta de conciliación anexa como medio probatorio con la demanda

AL TERCERO.-No es cierto, en el texto del acuerdo conciliatorio el demandado no se obligó a reconocer porcentaje alguno de aumento sobre el valor de la cuota acordada entre las partes, hecho este muy diferente a la petición que formulara la aquí demandante en el punto 2 de la solicitud de conciliación, sin que la misma haya sido objeto del acuerdo conciliatorio

AL CUARTO.- No me consta; en razón al desconocimiento que tengo del demandado, a pesar de haber adelantado las diligencias pertinentes para su ubicación en el Tel. 3124106251 suministrado en el acápite "NOTIFICACIONES" por la demandante; sin obtener respuesta alguna.

AL QUINTO.- No es cierto, en el acta de conciliación no se acordó ninguna suma por concepto de intereses a cargo del demandado; razón por la que las sumas de dinero a que se hace referencia este hecho no son exigibles.

*Calle 19 No. 7-48 Oficina 606 - Teléfono: 3153460250*  
*"Edificio Covinoc" - Bogotá D.C.*

AL SEXTO.- No es cierto, el valor de las obligaciones adquiridas por el demandado en el acta de conciliación base de la acción ejecutiva, no se pueden confundir entre sí; es decir, que unas son las obligaciones dinerarias acordadas frente al pago de las matrículas y pensiones anunciadas en los numerales c) y e) a que se refiere el acta de conciliación y lo anunciado en el hecho segundo de la demanda y otras son las obligaciones dinerarias acordadas frente al valor de los alimentos pactados en el numeral a) del acta de conciliación y lo anunciado en el hecho segundo en concordancia con lo expuesto en el hecho cuarto de la demanda; motivo por el que los valores relacionados en este hecho por concepto de alimentos y correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2018, no son exigibles.

AL SEPTIMO.- No es cierto; en razón a que los valores relacionados no concuerdan con el texto literal y sumas acordadas dentro del acta de conciliación y de conformidad con lo manifestado frente a los hechos tercero, quinto y sexto de la demanda.

AL OCTAVO.- No me consta, me atengo al valor probatorio que el juzgado le asigne al acta de conciliación

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones; en razón a que las mismas no son claras, no concuerdan con los hechos de la demanda; téngase en cuenta que la acción que se persigue es la ejecutiva, en donde es imperioso determinar con claridad mes a mes las cuotas periódicas adeudadas, exigiendo el pago de cada una por separado junto con los intereses legales a que haya lugar e indicando la fecha en que las mismas se hicieron exigibles.

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

Manifiesto al Señor Juez que, formulo contra la demanda, las siguientes excepciones de mérito

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

Fundamento esta excepción, en el hecho de que el demandado dentro del acuerdo a que se refiere el acta base de la acción ejecutiva no se obligó a reconocer intereses y/o suma alguna fuera de los valores anunciados en los literales "a" a "g" del punto "SEGUNDO" del acta conciliatoria y en consecuencia no se puede exigir como adeudadas las sumas de dinero anunciadas en los hechos tercero, cuarto, quinto y alimentarios relacionados en el hecho sexto de la demanda; así como tampoco las sumas a que se refiere el hecho séptimo.

#### **FALTA DE CLARIDAD EN LAS PRETENSIONES**

Fundamento esta excepción, en el hecho de que las cuotas alimentarias adeudadas, son periódicas, es decir, que se hacen exigibles una por una de acuerdo con su fecha de vencimiento y no por un valor total como se pretende, sin especificar claramente sobre que cuotas y fechas de vencimiento se solicita librar mandamiento de pago y valor de cada una.

### **PRUEBAS**

Se servirá Ud. Señor Juez, decretar, practicar y tener como pruebas todas y cada una de las documentales allegadas con la demanda y el texto mismo de la demanda.

## NOTIFICACIONES

Las partes, las recibirán en la anunciadas en la demanda

El suscrito, las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la Calle 19 No. 7-48 Of. 606,  
Tel. 3153460250

Correo electrónico: sandovalvillate@hotmail.com

Señor Juez,



FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE  
C.C.# 19.058.530 de Bogotá  
T.P.# 19.725 del C.S.J.



**EJECUTIVO ALIMENTOS 2020/00455**

Antonio Sandoval &lt;sandovalvillate@hotmail.com&gt;

Lun 1/03/2021 12:38 PM

**Para:** Juzgado 11 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; paoperiodista@gmail.com <paoperiodista@gmail.com>; quijote.34@hotmail.com <quijote.34@hotmail.com>; criso11622@hotmail.com <criso11622@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (286 KB)

EJECUTIVO PAOLA ANDREA 001.tif; EJEC ALIMENTOS CONTESTO PAOLA RODRIGUEZ 2020-455.pdf;

Señor

JUEZ ONCE DE FAMILIA DE BOGOTA

E.S.D.

Ref: RADICACION No. 2020/ 00455

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA RODRIGUEZ VARGAS

DEMANDADO: CARLOS JULIO HIDALGO BEJARANO

**CONTESTACION DEMANDA - AMPARO DE POBREZA**

ANEXO : NOTIFICACION Y MEMORIAL DE CONTESTACION

NOTIFICACIONES: Las recibo en el E-MAIL: sandovalvillate@hotmail.com  
Cel. 3153460250

Señor Juez,

FELIX ANTONIO SANDOVAL VILLATE

T.P. # 19.725 del C.S.J.